

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CULTURAL**

“PEÑA EL CUADRO”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “PEÑA EL CUADRO”

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º:

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Soria, “Bar Paco”, C/ Mesta, 3, y con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL “PEÑA EL CUADRO” (la misma denominación que en el Acta Fundacional), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos, **el Reglamento de Régimen Interno que pudiera desarrollarse en su caso** y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

- a) Garantizar el bienestar de los socios de la misma durante los días que comprenden las Fiestas de San Juan de Soria, **así como en cada uno de los actos o actividades que se lleven a cabo durante el resto del año por parte de la asociación**, fomentando la participación activa de los mismos en todos los actos programados **u organizados**.
- b) Realizar actividades culturales en forma, lugar, fecha y naturaleza que se decida en Asamblea General siendo aprobadas por la Junta Directiva que la presida y con el visto bueno de la Junta Permanente.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará todo tipo de actividades que, bajo la propuesta de cualquier socio, sea aprobada **en Asamblea** por mayoría absoluta de los socios presentes **y con derecho a voto**, y ratificada por la Junta Directiva y con el visto bueno de la Junta Permanente.

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los **socios** ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (*Art. 13.2 LÓ 1/2002*).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación **tiene** su domicilio social en “**Bar Mas Que 2**”, municipio de Soria y su dirección postal es **Plaza San Clemente, 2 - 42002 SORIA**.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es de carácter nacional.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) Junta Permanente.
- c) Junta Directiva.
- d) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (*Art. 2.5 LO 1/2002*).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los **socios**.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, **considerándose como tal la celebrada al efecto para el cierre del ejercicio económico de la Asociación**.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva o la Junta Permanente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los **socios**.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, **correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que estime oportuno la Junta Directiva**, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **siete** días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los **socios** con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de **socios** con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario **de la Junta Directiva**, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento o elección de los miembros que integren la Junta Permanente.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva
- c) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) **Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Permanente.**
- b) **Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.**
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Aprobar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad, propuestos por la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Permanente.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario **de la Junta Directiva**.

CAPITULO III. JUNTA PERMANENTE

Artículo 12º: Composición.

Dado que el ejercicio de la Junta Directiva es de carácter anual y para garantizar de manera continuada el desarrollo y crecimiento de la propia Asociación, así como los proyectos que ésta pudiera llevar a cabo en un periodo de tiempo superior a un año, se crea una Junta Permanente.

Todos los cargos que componen la Junta Permanente serán gratuitos.

Dicha Junta Permanente estará compuesta por nueve personas de las cuales habrá un Presidente, un Secretario y siete vocales, de los cuales dos de ellos serán miembros de la Junta Directiva saliente **designados por la misma**. Serán **socios** activos de la asociación y mayores de edad, que podrán ser tanto voluntarios, como si no hubiera tales, propuestos y elegidos por la Asamblea General.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Permanente serán voluntarios y tendrán una duración de cuatro años, renovándose la mitad de los cargos cada dos años. Estos cargos serán propuestos por la Junta Permanente y ratificados por la Asamblea General. Los dos **miembros** de la Junta Directiva saliente se renovarán anualmente.

2.- En caso de haber más candidatos de los nueve necesarios, la elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación, siendo necesaria para su nombramiento la mayoría absoluta de los asistentes, **así como la obligatoriedad de asistencia de los candidatos**.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Permanente, se cubrirán a criterio de la propia Junta Permanente, hasta la celebración de la Asamblea General

Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o ratificará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Permanente celebrará sesión cuando lo estime necesario para la buena marcha de la Asociación. Quedará constituida cuando asista la mayoría de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando lo solicite la Junta Directiva, por la índole de la materia a tratar en la sesión.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta Permanente y la reflejará en su propio libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Permanente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Permanente:

- a) **Convocar, presidir y levantar las sesiones de nombramiento y renovación de cargos de la Junta Permanente.**
- b) Supervisar la gestión y actuación de la Junta Directiva, garantizando y respetando siempre la autonomía para la gestión de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar junto con la Junta Directiva los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Revisar y comprobar, **cuando lo estime oportuno**, los Balances y las Cuentas anuales que presente la Junta Directiva.
- e) Custodiar y salvaguardar tanto el saldo que quede en cuenta al final de cada mandato de la Junta Directiva como el patrimonio de la Asociación
- f) Estudiar y valorar cada una de las propuestas o proyectos de carácter extraordinario que pueda presentar la Junta Directiva, autorizando en caso afirmativo a la utilización del dinero en cuenta bajo su custodia y con el visto bueno de la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (un tesorero y vocales, en su caso)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria en su caso. (1)

(1) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 17º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva serán de carácter voluntario y tendrán una duración de un año.

2.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

3.- Para ocupar el cargo de Presidente se ha de tener la mayoría de edad, y se requiere tener una antigüedad mínima como socio de 5 años, o contar con el visto bueno de la Asamblea General

4.- En caso de existir varias propuestas para el cargo de Presidente, la elección se efectuará mediante votación, personalmente y sin posibilidad de delegar el voto, el Domingo de Calderas, en horario de 16.30 a 18.00 horas, coincidiendo con el reparto de los vales de la copa. El plazo para presentar propuestas finalizará el mismo Domingo de Calderas a las 15.00 horas.

5.- Las propuestas de los candidatos a Presidente deberán ser comunicadas en los plazos establecidos en el punto anterior y por cualquier medio, a cualquiera de los miembros de la Junta Permanente, el cual deberá notificarlo al resto de los miembros de dicha Junta.

6.- Dicho proceso de elección será gestionado por miembros de la Junta Permanente.

Artículo 18º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 19º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Informar a la Junta Permanente, previamente y antes de tomar decisiones, en los asuntos que tengan relación con la charanga, sede, actividades culturales, cuotas, así como cualquier otro aspecto que se venga desarrollando de forma habitual y que se quiera modificar, debiendo contar con el visto bueno de la Junta Permanente o de la Asamblea General si fuera el caso, para la decisión definitiva.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y se comprometerá, salvo causa justificada, a dejar un saldo mínimo de 1.800 €, además del saldo habido en cuenta al inicio de su gestión, con el fin de cubrir gastos especiales que no hayan podido ser presupuestados y pagados en tiempo normal del mandato.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 21º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente (primero, si hay más de uno):

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 22º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 24º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO V. DE LOS SOCIOS Y COMPONENTES.

Artículo 25º:

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas, que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito o verbalmente, manifestando la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 26º: Clases de socios.

Dada la entrada en funcionamiento del carnet de socio, tal como se aprobó en la Asamblea General del 10 de Octubre de 2014, se distinguirá entre SOCIOS y COMPONENTES:

- Serán SOCIOS todas aquellas personas que estén en posesión del carnet de socio, excepto los socios fundadores que tendrán su propio carnet de socio fundador.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- Serán COMPONENTES todas aquellas personas que además del carnet de socio satisfagan, antes de las fiestas, el resto del importe de la cuota que se estime para el año en curso.

Artículo 27º: Derechos.

Son derechos de los SOCIOS y COMPONENTES:

- a) Participar en las actividades de la Asociación (excepto para los socios desde el Miércoles el Pregón hasta el Lunes de Bailas, ambos incluidos) y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 34 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Tendrán derecho a voto todos los socios mayores de edad o que cumplan la mayoría de edad dentro del año natural en curso.

Artículo 28º: Deberes.

1- Son deberes de los SOCIOS:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los

- Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y las propuestas por la Junta Directiva.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2- Son además deberes de los COMPONENTES

- a) Desfile aquellos días propios de las Fiestas de San Juan que marca la tradición.
- b) Vestir el atuendo obligado de la Asociación, consistente en:
 - 1. Chaleco amarillo
 - 2. Fajín a cuadros rojos y blancos.
 - 3. Camisa o camiseta y pantalón o falda blancos.
 - 4. **Calzado principalmente blanco.**
- c) Obligatoriedad de desfilar con pantalón largo o falda el Miércoles el Pregón, Domingo de Calderas y Lunes de Bailas, por ser los días de mayor solemnidad, teniendo más flexibilidad con los niños/as.

Artículo 29º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 30º: Régimen Disciplinario:

El **socio** que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva **y Junta Permanente** que resolverán lo que proceda.

Si **cualquiera de estas Juntas propusiese la expulsión, éstas la someterán** a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 31º: Patrimonio.

La Asociación cuenta con un patrimonio fundacional o fondo social inicial de 1.500€ aproximadamente, **así como los bienes y activos que figuran en su inventario, el cual es custodiado por la Junta Permanente**

Artículo 32º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los **socios** o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º: Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, **la cuota de éstos será fijada por la Junta Directiva con el Visto Bueno de la Junta Permanente o de la Asamblea General si fuera el caso.**

Artículo 34º: Obligaciones documentales y contables:

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus **socios**, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. La Junta Directiva saliente se comprometerá, **salvo causa justificada**, a dejar un saldo mínimo de 1.800 € que **deberán de ser ingresados en la cuenta de la Junta Permanente antes de la entrega de cuentas**, además del saldo habido en cuenta al inicio de su gestión, con el fin de cubrir gastos especiales.
4. El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
5. El ejercicio económico se cerrará con la lectura y aprobación de las cuentas.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35º: La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002).
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 36°:

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 38°:

Cualquier modificación en los presentes Estatutos quedará reflejada en el Reglamento Interno de la Asociación aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA:

PARA HACER CONSTAR: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Soria, 27 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,

EL VICEPRESIDENTE,

Fdo.: Mónica Romero Redondo.

Fdo.: Rodrigo Sánchez Romera.

LA SECRETARIA,

EL TESORERO,

Fdo. Sheila Cascante Rico

Fdo.. José Félix Moreno González.